

566

Municipio de Boechout : comunicación externa y asuntos civiles / registro civil
(Dirección: Heuvelstraat 91, 2530 Boechout (Belgica))

Primera copia de un certificado de defunción

Difunto

Denominación PERALTA
Nombres Maria Teresa
Ciudad natal Bogota (Colombia)
Fecha de nacimiento 13/11/1930
Domicilio Boechout
Estado conyugal Viuda de MELIS, Lodewijk Karel Adriaan

Fallecer

Localidad Boechout
Fecha y hora 07/09/2018 a las 11.30

Declarante

Denominación VERMEYEN
Nombres Hester Elisa Tosca
Fecha de nacimiento 24/02/1965
Domicilio Mortsel

Declaración

Localidad Boechout
Fecha 10/09/2018
Para T'SIJEN, Koen, alcalde, funcionario del registro civil

Siguen las firmas

Copia compulsada
Para el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones
El funcionario autorizado

Afschrift van een overlijdensakte

Overledene

Naam: Peraita
Voornamen: Maria Teresa
Geboorteplaats: Bogota (Colombia)
Geboortedatum: 15/11/1930
Woonplaats: Boechout
Burgerlijke staat: weduwe van Melis Lodewijk Karel Adriaan

Overlijden

Plaats: Boechout
Datum en uur: 07/09/2018 om 11.30 uur

Aanwezer

Naam: Vermeyen
Voornamen: Hester Elisa Tosca
Geboortedatum: 24/02/1935
Woonplaats: Mortsel

Aanwijze

Plaats: Boechout
Datum: 10/09/2018
Voor: T'Sijen Koen, burgemeester, ambtenaar van de burgerlijke stand

Volgen de handtekeningen.

Voor eensluidend afschrift,
Voor de ambtenaar van de burgerlijke stand,
De gemachtigde beambte,


Hester Vermeyen



569



FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1936

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

A+
G.S. PH

F
SEXO

22-ENE-1973 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

MODELO REF. LHO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00162971-F-0041511744-20090715

0013510178A 1

1140049214

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.511.744

PERALTA GARCIA

APELLIDOS

CARMEN ALICIA

NOMBRES

Carmen Alicia Peralta Garcia
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.253.766
PERALTA De MELIS

APELLIDOS
MARIA TERESA

NOMBRES
*M. Teresa Peralta
de Melis*
FIRMA



IMP. DE DEPECAS

FECHA DE NACIMIENTO 13-NOV-1930

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

ESTATURA 1.50 O+ F
G 3 RH SE 40

05-SEP-1958 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



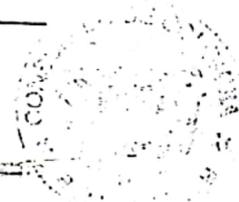
A 8819010 00246560 I 0024253756 29130724 0023064058A 2 3919295

El suscrito Cónsul de Colombia en Bruselas, Bélgica

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel
fotocopia de un original que tuve a la vista.

Bruselas, 17 SEP 2014

[Handwritten Signature]



[Handwritten mark]



Señor.

JUEZ DIECISEIS Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EXPROPIACIÓN

EXPEDIENTE: 11001-31-03-016-2016-0007-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

DEMANDADO: CECILIA PERALTA DE BOADA, CONSTANZA PERALTA DE FREEMAN, IRENE PERALTA DE MARTÍNEZ, INÉS PERALTA DE NAVARRO y Otros.

A: UNTO: Solicitud Nulidad.

JUZ 16 CIVIL CTO BTA.

NOV 8'19 PM 12:53

WBEIMAR HERNÁNDEZ ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'188.944 expedida en Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 110.251 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS; por medio del presente escrito y de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 133¹ del Código General del Proceso, me solicito al despacho que se decrete la nulidad de todo desde el auto admisorio inclusive, y en consecuencia se inadmita la demanda de la referencia y se corra traslado a la parte actora para que proceda a subsanarla, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

- a. Mediante auto de fecha 16 de julio de 2019, el despacho admitió la demanda instaurada por la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, en contra de CECILIA PERALTA DE BOADA, IRENE PERALTA

¹ "Artículo 93. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

MARTÍNEZ, AUGUSTO JOSÉ PERALTA GARCÍA, MYRIAM CRISTINA PERALTA DE ALTIERI, MARÍA TERESA PERALTA DE MELIS, JUAN DE JESÚS PERALTA GARCÍA, LUIS BERNARDO PERALTA GARCÍA, MARTHA ISABEL PERALTA GARCÍA, BERNARDO ENRIQUE PERALTA ORTIZ, CARLOS ROBERTO PERALTA ORTIZ, GUILLERMO ALFONSO PERALTA ORTIZ, LUIS ANTONIO PERALTA ORTIZ, SANTIAGO PERALTA ORTIZ, FELIPE ANDRÉS PERALTA DÍAZ; GLORIA ISABEL PERALTA JIMÉNEZ, MARÍA VICTORIA PERALTA JIMÉNEZ, MARÍA VIRGINIA PERALTA JIMÉNEZ y SOFÍA CARLINA PERALTA JIMÉNEZ en su condición de herederos determinados de DIEGO DE JESÚS PERALTA GONZÁLEZ y los herederos Indeterminados de éste; ÁNGELA MARÍA PERALTA VELÁSQUEZ, GERMAN ROBERTO PERALTA VELÁSQUEZ y MARÍA LUCIA PERALTA VELÁSQUEZ en su condición de Herederos Determinados de GERMAN ALFONSO PERALTA GARCÍA y los herederos Indeterminados de éste; así mismo, VÍCTOR ANTONIO NAVARRO PERALTA, LUZ MARINA NAVARRO PERALTA, GLORIA INÉS NAVARRO PERALTA y CLARA EUGENIA NAVARRO DE OSUNA en su condición de Herederos Determinados de INÉS PERALTA DE NAVARRO y los herederos Indeterminados de INÉS PERALTA DE NAVARRO. De igual forma JULIO ALBERTO PERALTA RINCÓN, MARÍA HELENA PERALTA RINCÓN, JUAN PABLO PERALTA RINCÓN y MANUEL ALFONSO PERALTA RINCÓN en su condición de Herederos Determinados JULIO ALBERTO PERALTA ORTIZ y los herederos Indeterminados de JULIO ALBERTO PERALTA ORTIZ, como también los herederos indeterminados de éste; CONSTANZA PERALTA DE FREEMAN (antes CONSTANZA PERALTA ORTIZ), CARMEN ALICIA PERALTA GARCÍA y FABIO ENRIQUE PERALTA GARCÍA.

- b. Que durante el trascurso del proceso de la referencia, la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, tuvo conocimiento del fallecimiento de la demandada MARÍA TERESA PERALTA DE MELIS.
- c. Como se puede observar, en la demanda se citó a juicio a la señora MARÍA TERESA PERALTA DE MELIS - de quien la demandante desconocía su fallecimiento-, razón por la cual con el fin de corregir dicho error y enderezar el proceso de la referencia se deberá llamar a los herederos indeterminados de los mencionados señores, en el entendido que son estos lo llamados a continuar la personalidad de dicho causante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de nulidad tiene como fin el corregir y subsanar el error involuntario *-la demandante desconocía tal situación-* en que se incurrió al demandar a la señora **MARÍA TERESA PERALTA DE MELIS**, quien para la fecha de expedición del auto de fecha 16 de julio de 2019 *-por el cual el despacho admitió la demanda de la referencia -* se encuentra fallecida.

Al respecto es preciso señalar, que dado que la personalidad desde el punto de vista jurídico comienza con el nacimiento y termina con la muerte, una vez ocurrida ésta el fallecido deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, más sin embargo como su patrimonio no desaparece, sino que se transmite a sus herederos, son éstos quien han de representarlo para sucederle en todos los derechos y obligaciones transmisibles.

Bajo esta óptica, cuando se demanda a una persona fallecida, esta circunstancia incide necesariamente en el curso del proceso, tal como lo ha expresado la doctrina y la jurisprudencia:

"(...) si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem (...)" G.J. Tomo CLXXII, Pág. 171 y siguientes.

El defecto anterior conlleva a la carencia del presupuesto procesal de capacidad para ser parte, cuyo efecto en el proceso de expropiación de la referencia es la nulidad al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, por admitir la demanda contra uno de los propietario del inmueble objeto de la expropiación después de su muerte, la cual resulta insaneable toda vez que no es posible ponerla en conocimiento de la parte afectada, dado que los herederos de la señora **MARÍA TERESA PERALTA DE MELIS** se encuentran ausentes del proceso.

III. PETICIONES

1. Sírvase señor Juez, declarar de oficio la nulidad de la actuación procesal en este proceso a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, con fundamento en lo señalado en los hechos y fundamentos de derecho del presente memorial.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se proceda a inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que la misma sea subsanada.

IV. ANEXOS

- Copia de Certificado de Defunción en el cual consta el fallecimiento de la señora **MARÍA TERESA PERALTA DE MELIS**, el 7 de septiembre de 2018 en la localidad de Boeichout - Alemania

Cordialmente,



WBEIMAR HERNÁNDEZ ROA
Cédula No. 11.188.944 de Bogotá
T.P. No. 110.251 del C.S. de la J.

AL SEÑOR JUEZ DE LA SALA
1-8 NOV 2019

Se recibió en el 7 de octubre de 2019